REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 11 *Referencia:*

Año: 2004 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-04-2004

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25028 *Publicada el:* 14-04-2004

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones-Exportaciones, Controles de exportación, Impuesto a las importaciones, Controles de exportación, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.194

Rollo: 534 *Posición:* 1179

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 11
(De 7 de abril de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley N°28 de 20 de junio de 1995, modificado por el Artículo 2 de la Ley N°26 de 4 de junio de 2001, el Consejo de Gabinete podrá establecer un derecho de importación de tres por ciento (3) de su Costo, Seguro y Flete (CIF), a los insumos, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital adicionales a los que se importaron en base a la Ley N°3 de 20 de marzo de 1986.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias como ente administrador de la Ley N° 3 de 20 de marzo de 1986, luego de realizar las investigaciones de rigor, ha considerado conveniente recomendar la inclusión de los insumos, materias primas y envases que utiliza la industria nacional, para que sean amparadas bajo el beneficio antes citado.

Que mediante el Decreto de Gabinete N°6 de 16 de febrero de 2000, el Consejo de Gabinete modificó el Arancel de Importación, para consignar una tarifa Libre a partir del 1° de enero de 2002, para los insumos, materias primas y bienes intermedios, identificados por el Ministerio de Comercio e Industrias, porque la industria nacional se encuentra en una posición de desventaja para competir con los países centroamericanos en las exportaciones que se realizan a través de los Tratados de Libre Comercio e Intercambio Preferencial, debido al impuesto de importación de 3% que se aplica a las materias primas e insumos que se utilizan en la fabricación de dichos productos.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Modifíquese las siguientes fracciones del Arancel de Importación:

FRACCION	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
1518.00.12	-- De linaza.	LIBRE	5%
2106.10.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas.	LIBRE	-
2504.90.00	- Los demás.	LIBRE	5%
2505.10.90	-- Las demás.	LIBRE	5%
2518.10.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, "llamada "cruda".	LIBRE	5%
7018.20.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	LIBRE	5%
7214.20.10	-- Barras y varillas, deformadas (corrugadas), para reforzar concreto (hormigón).	LIBRE	5%

ARTICULO 2°: Créanse las siguientes fracciones al Arancel de Importación:

FRACCION	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
2513.19	-- Las demás.		
2513.19.10	--- En polvo.	LIBRE	5%
2513.19.90	--- Las demás.	10%	5%
4811.51.30	--- Los demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la cara que constituirá, la parte interior del envase), plegados o marcados	LIBRE	5%

FRACCION	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO	ITBM
	previamente para facilitar el corte en el momento de la fabricación de los envases individuales.		
4811.59.30	--- Los demás, para la fabricación de envases para bebidas, impresos, recubiertos en las dos caras de una fina capa transparente de plástico, incluso forrados de una lámina metálica (en la cara que constituirá, la parte interior del envase), plegados o marcados previamente para facilitar el corte en el momento de la fabricación de los envases individuales.	LIBRE	5%

ARTICULO 3°: Elimínense las siguientes fracciones del Arancel de Importación:

2513.19.00

ARTICULO 4°: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5°: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA APOLAYO
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

MIRNA PITTI DE O'DONNELL
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete